RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE OBRAS.

Denominación: "Consolidación y restauración del Pórtico sur del edificio ´Maristán´"
Expediente: CONTR 2019 362023

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 30 de diciembre de 2019, se formalizó el contrato de obras entre el Patronato de la Alhambra y Generalife y la empresa CYRA CONSTRUCCIÓN Y RESTAURACIÓN, SLU, del expediente "*Consolidación y restauración del Pórtico sur del edificio ´Maristán´*" (CONTR 2019 362023). En la cláusula quinta del mismo se establecía un plazo de ejecución de 18 meses contados desde el día siguiente al de la firma del Acta de Replanteo, de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en adelante PCAP.

Posteriormente, con fecha 8 de enero de 2020 se formalizó el contrato de servicio entre el Patronato de la Alhambra y Generalife y D. PEDRO SALMERÓN ESCOBAR del expediente "*Servicio de dirección facultativa de la obra de Consolidación y restauración del Pórtico sur del edificio ´Maristán´*" (CONTR 2019 368757).

Segundo.- Con fecha 28 de enero de 2020, se firma la correspondiente Acta de Comprobación de Replanteo de las obras y mediante Resolución de la Directora del Patronato de la Alhambra y Generalife con fecha 1 de abril de 2020, se acuerda la suspensión temporal de la ejecución del contrato mientras dure la crisis sanitaria ocasionada por el virus COVID-19.

Con fecha 1 de junio de 2020 se dicta Resolución por la que se acuerda el levantamiento de la suspensión temporal de la ejecución y la ampliación del plazo para la terminación de la obra por el tiempo que ha durado la suspensión, modificando el Programa de Trabajo a estos efectos.

Tercero.- El 23 de octubre de 2020 se presenta por la Dirección Facultativa de las obras solicitud de autorización de redacción de proyecto modificado, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado *3.2.1 Definición de los trabajos a realizar por la dirección facultativa de las obras*, del Pliego de Prescripciones Técnicas del Contrato de Dirección Facultativa.

Entre los trabajos recogidos en el citado Pliego, se encuentra el de realizar las eventuales modificaciones del Proyecto que venga exigida por la marcha de la obra, dado que durante la

ejecución de las mismas se han producido hallazgos arqueológicos que afectan al proyecto básico y de ejecución de las obras.

Así, con fecha 26 de noviembre de 2020 se presenta Propuesta Técnica motivada, con importe aproximado y descripción básica de las obras a realizar, solicitando autorización para la continuación provisional de las obras, evitando el grave perjuicio al interés público que la suspensión temporal de las obras pudiera ocasionar.

Cuarto.- El 16 de marzo de 2021 se emite informe por el Jefe del Servicio de Conservación y Protección de esta Agencia Administrativa mediante el que se considera conveniente autorizar la redacción del proyecto modificado que se solicita, a fin de resolver las causas técnicas imprevistas surgidas durante la ejecución de los trabajos imposibles de prever en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, todo ello de conformidad con el artículo 205 y 242 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), así como la cláusula 20 del PCAP.

Además, ateniéndose a las obligaciones derivadas del artículo 14 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, al tratarse de un Bien de Interés Cultural, desde el citado Servicio también se propone la continuación provisional de las obras dado que la propuesta técnica es de conformidad con lo estipulado en el artículo 242.5 de la LCSP y se evita graves perjuicios para el interés público. Según la documentación aportada por la Dirección Facultativa en fecha 26 de noviembre de 2020, el proyecto modificado no altera el presupuesto ni establece la necesidad de nuevos precios ni supone la supresión o reducción de unidades de obra.

Quinto.- Con fecha 23 de marzo de 2021 se dicta por esta Agencia administrativa Resolución de inicio de expediente de modificación de proyecto de obra de la "*Consolidación y restauración del Pórtico sur del edificio ´Maristán´*".

Sexto.- Con fecha 26 de marzo de 2021 se da trámite de audiencia a la empresa adjudicataria de la obra, en relación a la modificación del contrato de obra, a la que el representante de la empresa CYRA CONSTRUCCIÓN Y RESTAURACION, SLU responde el día 29 de marzo del 2021, dando conformidad a la misma.

Séptimo.- El 7 de abril de 2021 se remite al Servicio Jurídico Provincial de la Junta de Andalucía en Granada la memoria justificativa; el Acuerdo de inicio de la modificación; el PCAP del Contrato de obra; el Pliego de Prescripciones Técnicas del Contrato de Obra; y el borrador de la cláusula adicional de modificación para su preceptivo informe, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 205.2.b) de la LCSP y cláusula 20 del PCAP.

Octavo.- El 12 de mayo de 2021 se emite Informe nº GR|INF-2021/54 del Servicio Jurídico Provincial de la Junta de Andalucía en Granada en el que se incluyen una serie de consideraciones a la documentación remitida, las cuales se tuvieron en cuenta en la elaboración de la Resolución y de la adenda de modificación del contrato.

Noveno.- El 11 de junio de 2021 se dicta por la Dirección del Patronato de la Alhambra y Generalife acuerdo de continuación provisional de las obras.

A los anteriores Antecedentes de Hecho le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La competencia para dictar la presente Resolución viene atribuida a la Directora del Patronato de la Alhambra y Generalife en virtud del artículo 11 de los Estatutos del Patronato de la Alhambra y Generalife aprobados por Decreto 59/1986, de 19 de marzo, y modificado por el Decreto 136/1999, de 1 de junio.

Segundo.- El contrato de obra de referencia y el contrato complementario del servicio de dirección facultativa se encuentran regulados por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y demás normativa de particular y general aplicación.

Tercero.- El artículo 242 (modificación del contrato de obras) de la LCSP en su punto 5, regula el supuesto de continuación provisional de las obras, entre tanto se redacta el proyecto de modificación de la obra, con la finalidad de la no suspensión temporal de la misma, para evitar graves perjuicios para el interés público.

Por tanto, el órgano de contratación podrá acordar la continuación de las mismas (literal art. 242.5) "*tal y como esté previsto en la propuesta técnica que elabore la dirección facultativa, siempre que el importe máximo previsto no supere el 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, y exista crédito adecuado y suficiente para su financiación.*

El expediente de continuación provisional a tramitar al efecto exigirá exclusivamente la incorporación de las siguientes actuaciones:

> *a) Propuesta técnica motivada efectuada por el director facultativo de la obra, donde figure el importe aproximado de la modificación, la descripción básica de las obras a realizar y la justificación de que la modificación se encuentra en uno de los supuestos previstos en el apartado 2 del artículo 203.*
>
> *b) Audiencia del contratista.*
>
> *c) Conformidad del órgano de contratación.*
>
> *d) Certificado de existencia de crédito.*
>
> *e) Informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, en el caso de que en la propuesta técnica motivada se introdujeran precios nuevos. El informe deberá motivar la adecuación de los nuevos precios a los precios generales del mercado, de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 102.*

Asimismo, según se establece en el artículo 102 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas:

> *"Cuando sea necesario introducir alguna modificación en el contrato, se redactará la oportuna propuesta integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren aquélla. La aprobación por el órgano de contratación requerirá la previa audiencia del contratista y la fiscalización del gasto correspondiente".*

Cuarto.- El supuesto que describe la propuesta técnica de modificación cumple con todos los requisitos que exige el artículo 205.1 de la LCSP ("*Modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares: prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales*"), al tratarse de un supuesto no previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que se encuentra regulado en su apartado 2 b):

"b) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato".

A este respecto, queda justificado el cumplimiento del supuesto, tal como se pone de manifiesto en los antecedentes de hecho, existiendo la necesidad de modificar el Proyecto de Obras inicial dado que durante la ejecución del mismo se han producido hallazgos arqueológicos y se han producido incidencias que afectan al proyecto básico y de ejecución, circunstancia, por tanto, sobrevenida e imprevisible.

Además, no altera la naturaleza global del contrato, y se limita a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la hace necesaria, no resultando una modificación sustancial del objeto del contrato.

La presente modificación cumple, por tanto, con los tres requisitos que establece el citado apartado 2.b) del art. 205 de la LCSP:

"b) Cuando la necesidad de modificar un contrato [...], siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:

1.º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.

2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.

3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido".

A la vista de los antecedentes de hecho reseñados, de acuerdo con la propuesta del Jefe del Servicio de Conservación y Protección del Patronato de la Alhambra y Generalife, y en aplicación de los fundamentos de Derecho y demás normativa de particular y general aplicación,

RESUELVO

Primero.- Dar conformidad a la propuesta técnica redactada por la Dirección Facultativa de las obras con fecha 26 de noviembre de 2020, que no supone un incremento el precio del contrato ni establece la necesidad de nuevos precios ni implica la supresión o reducción de unidades de obra.

Segundo.- Autorizar la modificación del contrato denominado "*Consolidación y restauración del Pórtico sur del edificio ´Maristán´*" (CONTR 2019 362023), de conformidad con la propuesta técnica redactada por la Dirección Facultativa de las obras.

Tercero.- Disponer la notificación de esta Resolución a los interesados conforme establece el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarto.- Disponer la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el Perfil de Contratante de este órgano de contratación, de conformidad con el artículo 207.3 de la LCSP y la cláusula 20 del PCAP.

Quinto.- Advertir a los interesados que la presente Resolución agota la vía administrativa. Contra la misma podrá interponer recurso potestativo de reposición recogido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante el mismo órgano que los ha dictado en el plazo de un mes, o bien recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a su notificación, a tenor del artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Granada, a 22 de junio de 2021.
LA DIRECTORA DEL PATRONATO
DE LA ALHAMBRA Y GENERALIFE

CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Patronato de la Alhambra y Generalife
JUNTA DE ANDALUCIA
52
Sección Contratación
C.I.F.: Q-1818001-H

Fdo.: Rocío Díaz Jiménez